

Unidad de Lezo

2-5

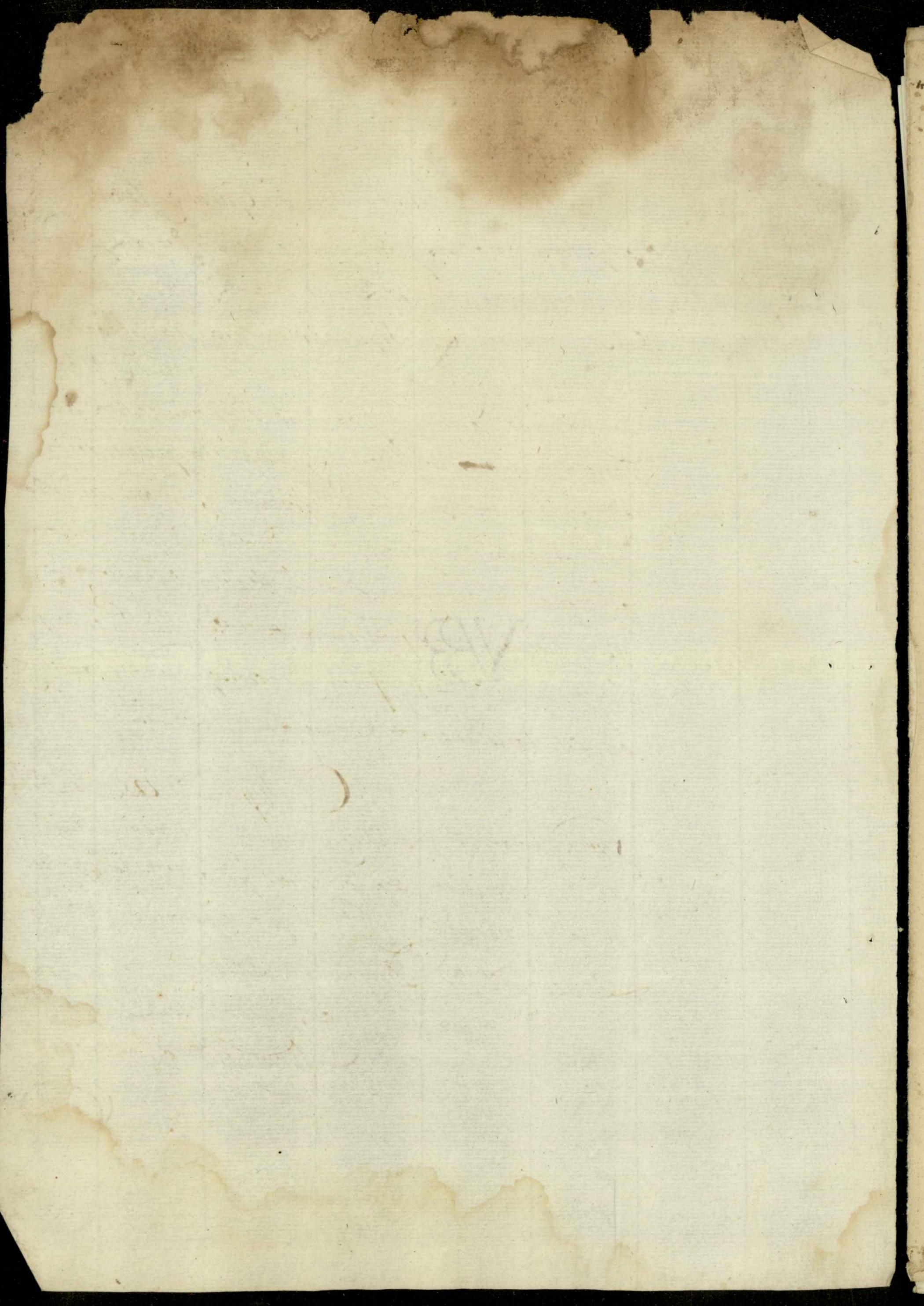
Mrs de Olazola, Jose de Garain, Juan Bap^{ta}.
Ayentaran por si y en nombre de los demas Ganade-
ros habitantes en U. J. con el debido respeto hacen a
U. S. presente. Que hace algunos dias han llegado a
los montes, de la jurisdiccion de U. J. grandes Vebanos
de ganado lanar a pacer en ellos con tanta abun-
dancia que ~~no~~ impiden y privan la pasturacion
de ganado de los Colonos habitantes, lo que sin duda
han ejecutado los forasteros mediante la prohibicion
q. tienen de abengarse en los Pueblos circunvecinos
y sin licencia correspondiente a U. S. Por lo que
siendo en notorio perjuicio de los expresados habitantes
en U. S. la estancia de semejantes Vebanos.

Suplican a U. S. se sirva
providenciar el que dchos ganados forasteros salgan
de su jurisdiccion, con lo demas q. a U. J. le pareciere
re conveniente. Favor que esperan de U. J.
Lezo y 8 de Diciembre de 1819

Amigo delos Expon^{tes}.

Mrs Jst^o Arambuan

El



Mis últimas Juntas generales celebradas en la N. y L. villa de Zumaya solícitas como siempre de la conservación y aumento de los montes de los Pueblos de su hermandad, tomaron en consideracion los excesivos daños que hacen las cabras y yeguas en ellos, y no pudiendo ménos de mirar con el interes que requiere este ramo, que es uno de los mas importantes del Pais, y tan necesario para las ferrerías y otras fábricas y demas usos, acordaron que yo hiciese cumplir exactamente la circular de 13 de Marzo del año de 1824, levantando tambien al mismo tiempo por puntos para tratar y resolver en las próximas de este año el aumento de la calumnia ó prendaria de las yeguas, y el de las penas con respecto á las cabras.

En cumplimiento he procurado por varios medios llenar este encargo muy particular de las Juntas, mas hasta ahora no ha producido los efectos que yo me prometia.

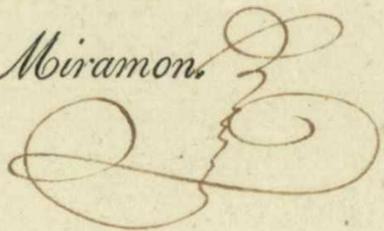
Por lo mismo, y no pudiendo prescindir del desempeño que exige el asunto, encargo á Vm. que haga ejecutar sin el menor disimulo cuanto se halla prescrito en la relacionada circular de 13 de Marzo de 1824, asi en lo relativo á los montes, como en lo de las cabras y yeguas, y que á este efecto á luego del recibo haga que se presenten ante Vm. todos los vecinos y moradores de ese Pueblo, que tengan cabras y yeguas, y les lea dicha circular enterándoles de su contenido con el mayor cuidado á fin de que verifiquen sin la menor escusa cuanto en ella se ordena bajo las penas que se hallan establecidas, y tomen las medidas oportunas con respecto á las cabras en el preciso y perentorio término de quince dias, advirtiéndole, que se llevarán tambien á efecto las que están puestas para con los Ayuntamientos morosos si ellos no lo cumpliesen de su parte, y se les exigirán los doscientos ducados vellon

mancomunadamente à los que los componen.

Espero del celo de Vm. que procurará evitarme el sentimiento de tener que exigir las penas acordadas en la circular, comunicándome el resultado de las diligencias que practique, y ruego à Dios guarde à Vm. muchos años. De mi Diputacion en esta M. N. y M. L. Ciudad de San Sebastian à 30 de Abril de 1826.

Cornelio Maria de

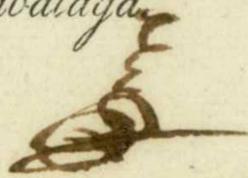
Aguirre Miramon



Por la M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa

Juan Bautista de

Arrizabalaga



Y el V. N. de

Lezo

Mis últimas Juntas generales celebradas en la Ciudad de Fuenterrabia se enteraron, como de punto levantado para su discusion y resolucion por las anteriores de Zumaya, del aumento de la multa por la prendaria de cabras y yeguas, y de los antecedentes de esta materia; y teniendo en consideracion, que al paso que son de la mayor trascendencia los escesivos daños que causan las cabras y yeguas en los montes, no han surtido el efecto, que era de desear, las medidas tomadas hasta ahora por las Juntas y Diputacion para evitarlos, y que ha quedado lo mismo sin efecto, quanto se ordenó y previno en las circulares de 13 de Marzo de 1824, y 30 de Abril de este presente año; persuadidas que no se quitará el mal de raiz, sino se adoptan para en adelante providencias fuertes y enérgicas, que se hagan cumplir eficazmente, despues de discutido y tratado el punto con toda detencion, acordaron, que cualquiera persona pueda matar libremente, como caza, todas las cabras, que se hallasen en terrenos comunes de los Pueblos ó Repúblicas del distrito de esta Provincia, incluso los de la Parzonería titulada de Guipuzcoa y Alava, y los de las Uniones y Comunidades que hay entre los Pueblos; y del mismo modo pueda matar libremente á todas las cabras, que estuviesen en propiedades de particulares, siempre que sus dueños no las pasten en parages cerrados, ó trayéndolas en los abiertos no las tengan atadas, debiendo aun para esto obtener cualquier particular que quiera mantener cabras, haciéndolas pasturar en sus propiedades, una previa licencia mia, que la he de conceder con conocimiento del número de ellas, y del sitio ó parage de la pasturacion; y para que los dueños puedan enagenarlas, y desprenderse de ellas, concedieron el término improrrogable hasta el dia 1.º de Setiembre de este presente año, imponiendo á los Ayuntamientos particulares la obligacion de hacerlas matar desde dicho dia 1.º de Setiembre en adelante bajo su responsabilidad.

Y en quanto á las yeguas resolvieron, que cualquiera que las encuentre pasturando en jurisdiccion diferente del Pueblo, donde vive su dueño, las pueda prender, como tambien en los pueblos respectivos del domicilio de los dueños de ellas, siempre que los Ayuntamientos las prohiban, ó sean halladas fuera de aquellos sitios ó parages determinados para su pasturacion, y que la calumnia ó multa de las yeguas, y lo mismo de los potros y caballos que anden con ellas, y no

pasen de tres años de edad , sea de cuarenta y cuatro reales de vellon por cada uno de ellos , de los cuales los once se aplicarán al aprensor , otros once á gastos de la prendaria , y los otros veinte y dos á plantaciones de árboles para el mismo pueblo , en el término donde se hizo la prendaria , y que se pongan en egecucion esta determinacion desde dicho dia 1.º de Setiembre en adelante , haciéndose saber por mí á las Justicias ó Ayuntamientos particulares , asi como las respectivas á las cabras á la mayor brebedad , para que ellos lo puedan verificar á los dueños de las cabras y yeguas.

Al comunicar pues á Vm. todo lo precedente , le encargo muy particularmente que á luego del recibo , haga se presenten ante Vm. los dueños de las cabras y yeguas , y para evitar toda queja de ignorancia de parte de ellos , les haga saber el contenido de esta circular , dándole tambien toda la publicidad necesaria , para que llegue á noticia de los vecinos y moradores de esa jurisdiccion , y que Vm. cumpla de su parte con la mayor exactitud quanto le concierne bajo la obligacion y responsabilidad á que le constituyeron las Juntas , esperando yo de su acreditado celo , que lo egecutará así , para no dar lugar á las providencias , que en caso contrario , me vería precisada á dictar.

Dios guarde á Vm. muchos años. De mi Diputacion formal en esta M. N. y M. L. Ciudad de San Sebastian á 18 de Julio de 1826.

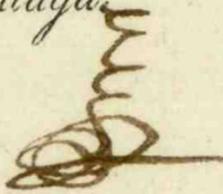
El Conde de Peñaflores.



Por la M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa

Juan Bautista de

Arrizabalaga.



Ayuntamiento de

Lerzo

La comision que tengo nombrada en mi Ayuntamiento. Gral. Cebalado
 el dia 3. de febrero ultimo para el fomento de mis Montes
 con flia de 25 de Marzo proximo pasado me ha presentado
 un oficio cuyo tenor es el siguiente.

En la venta de montes verificada por mis vocales D.
 Joaquin Vicente de Ordalleta, D. Juan Santos de Aguinaga, y
 D. Blas Simon de Aguinaga el dia 22 del que rife encon-
 traron en Jurisdiccion de V. un numero considerable de
 Cabras. No se oculta V. lo perjudicial de este ganado, ni
 las providencias que en su razon tiene tomada la Provincia
 para que desaparezca totalmente de su Solar. Sin em-
 bargo de todo ha creido de su deber la Junta dar a V.
 parte de este hecho y Suplicarla al mismo tiempo pida
 a la Justicia de los pueblos Confinante con V. de donde
 parece procede este ganado, tengan abien retirarlo de esta
 Jurisdiccion sino quieran exponerlo a vigor de las leyes
 establecidas en el pais en su razon. Dios que a V. mil.
 años. Trun 25. de Marzo de 1827. Joaquin Vicente de
 Ordalleta = Fran. Jari Olazabal = Jose Domingo de Aguinaga =
 Juan Santos de Aguinaga = Cor la Junta de fomento =
 Blas Simon de Aguinaga = N. y E. M. B. y Generoso =
 Villa de Trun.

El que ha venido leido en este mi Ayuntamiento ordi-
 nario de hoy he acordado por mi decreto, y en su consecuen-
 cia he acordado que con su insercion pare a V. S. este
 oficio como lo hago a fin de que tenga abien de prevenir
 les atentos sus vecinos y habitantes, para que en el
 termino perentorio de 15 dias retiren de los montes
 de mi Jurisdiccion todo ganado Cabrio; para que de lo
 contrario pasado el termino que corre desde esta

al

que no penetraran sus ojos

mas si se supiese alguno o algunos supieran el rigor de
las leyes establecidas para este genero de ganado Cabrio,
para que es mucho el dano que estas causan en dho. mts
montes, y de haverlo V. verificado asi espero me hon-
rara con su aviso para mi gobierno

Dios queñ V. m. años. Yrun Donn Ayuntamiento
hoy 4 de Abril de 1827.

Jose Joaquin Otarabal Arbelavez

Por la N. y A. Muy Benemerita y Generosa Villa de Arun

Don Joaquin de Soraal

N. y A. Universidad de Arun

e-5

Tabaco pacciso, q. sin p...
 tiempo como las medidas
 energicas para q. los
 de Esa. Universidad q...
 Cabras y Yemas en las
 dicciones de lasafu y esta
 Ciudad inmediatam...
 que con arreglo a las d...
 ciones del fuero, res...
 del año de 1788, orden...
 29 de agosto del...
 tinas En la...
 de no verificando...
 f... y encontrarse...
 y Cabras en...
 ciones, se procedera en caso
 necesario a su...
 Dios...
 enteramente y febrero 7 de 1811

... de Oyarrido

... de...

1771
1772
1773
1774

[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]

En sesión de hoy la Comisión provincial ha adoptado el siguiente acuerdo:

FOMENTO

"Vista la denuncia formulada por el Servicio forestal contra don Remigio Ayestarán don Francisco Salaverria, don Lorenzo Iparraquirre y don José Cruz Lopetegui, vecinos de Lezo, por haber sido encontradas pastuzando dentro del repoblado "Artola" de Fuenterrabia veinte ovejas del primero, cuatro del segundo, cuatro del tercero y dos del cuarto; la Comisión provincial acordó ordenar al Sr. Alcalde de Lezo instruya las oportunas diligencias, las cuales una vez practicadas deberá remitirlas a esta Comisión para en su vista adoptar la resolución que proceda."

Lo que se comunica a V. para su conocimiento y efectos.-Dios guarde a V. muchos años.-San Sebastián 10 de Agosto de 1922
EL VICEPRESIDENTE

Wicente Lafitte

EL SECRETARIO

Ramón de Zubeldia

SR. ALCALDE

DE

LEZO

La Comisión de hoy la Comisión provincial
ha adoptado el siguiente acuerdo:
"Vista la memoria presentada por el Sr.
vicario forestal contra don Juan José
don Francisco J. Javería, don Lorenzo J.
Kurtze y don José Luis Rodríguez, y otros de
Laso, por haber sido encontradas pasturas
dentro del repoblado "Artola" de Luesma
diez veinte ovejas del primero, cuatro del se-
gundo, cuatro del tercero y dos del cuarto;

la Comisión provincial acordó ordenar al
Sr. Alcalde de Laso que instruya las oportunas
diligencias, las cuales han de ser practicadas
deberá remitirse a esta Comisión a fin de
se vista adoptar la resolución que proceda."
Lo que se comunicó a don Juan José Javería
caminante y otros - Dicha resolución se comunicó
al Sr. Jefe de la Sección 10 de Agosto de 1901

EL VICARIO FORESTAL

EL SR. ALCAIDE

SR. ALCAIDE



En sesión de hoy, la Comisión provincial ha adoptado el siguiente acuerdo:

HACIENDA MUNICIPAL

"Examinó S.Sa las diligencias instruidas por el Sr Alcalde de Lezo, a consecuencia de la denuncia formulada por el Servicio forestal contra los vecinos de aquella villa, Don Remigio Ayestarán; Don Francisco Salaverría; Don Lorenzo Iparraguirre y Don José Cruz Lopetegui, por pastoreo abusivo de 20, 4, 4 y 2 ovejas, de su propiedad, respectivamente, en el repoblado "Artola", de Fuenterrabía y resultando de las mismas que los denunciados han manifestado ser ciertos, los hechos y que nada tienen que alegar en su defensa; la Comisión provincial acordó imponerles la multa de 0,50 pesetas por cabeza de ganado, o sea 10, 2, 2 y 1 peseta, respectivamente y el total de 15 pesetas deberá hacerlas efectivas el Sr Alcalde de Lezo, entregando el 50% al celador denunciante Sr Barronechea y destinando el resto conforme a lo

preceptuado en el artº 42 de las Ordenanzas
de Montes."

Lo que se comunica a V. para conocimiento
de la Corporación que preside y efectos.

Dios guarde a V. muchos años.

San Sebastián 26 de Octubre de 1.922

EL VICEPRESIDENTE,

Vicente Lafitte

EL SECRETARIO,

Ramón de Zubeldia

Sr Alcalde Presidente del Ayuntamiento de

LEZO

C-5

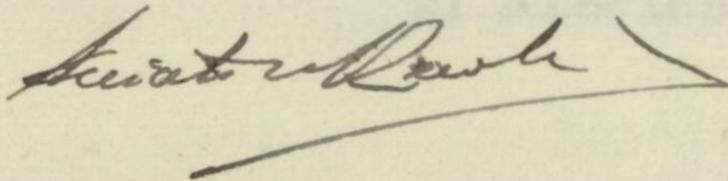
En sesión celebrada el día de hoy, la Comisión provincial ha adoptado el siguiente acuerdo:

" Examinó S. Sa la denuncia formulada por el Celador de Montes de la cuarta Comarca don Bernardo Ceberio, en la cual participa que el día 21 del corriente encontró pasturando en el terreno quemado y acotado al pastoreo comunal de LEZO, doce ovejas propiedad del vecino don Guillermo Urcelayeta, acordándose que por la Alcaldía de LEZO se instruyan las oportunas diligencias oyendo al denunciado y se remitan a esta Comisión para que en su vista pueda resolver lo que proceda."

Lo que se comunica a V. para su conocimiento y efectos.

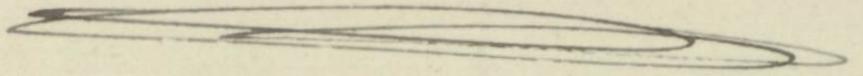
Dios guarde a V. muchos años

San Sebastián 6 de Mayo de 1926
EL VICEPRESIDENTE,



EL SECRETARIO,

Francisco de Zubeldia



Sr. Alcalde de LEZO.-

HACIENDA MUNICIPAL

Nº 921

En sesión celebrada el día de hoy, la
Comisión Provincial ha adoptado el siguiente
acuerdo:

"Examinado el Sr. la Solicitud formulada por
el Gobierno de Montevideo de la Comarca
don Bernardo Cepeda, en la cual participa
que el día 21 del corriente encontró pas-
sajeros en el terreno yecundo y acotado al
partido comunal de LISO, doce ovejas pro-
piedad del vecino don Guillermo Urcelaya,
se instruyeron las oportunas diligencias con-
tra el denunciado y se remite a esta Comi-
sión para que en su vista pueda resolver lo
que proceda."

Se dio fe en el momento a V. para su conoci-
miento y efectos.

Dios Guarde a V. muchas años

San Sebastián 6 de Mayo de 1926

Alcalde de LISO

EL SECRETARIO

[Faint signature]

Dr. Alcalde de LISO.

Consecuente con lo interesado

Providencia.

En virtud de la comunicación de la Excmo. Comisión

Provincial de Guipúzcoa de fecha 6 del corriente, por

la que se ordena la práctica de las diligencias en vista de la denuncia formulada por el Celador de Montes de la cuarta Comarca Don Bernardo Ceberio, por haber encontrado el día 21 de abril próximo pasado pasturando en el terreno quemado y acotado al pastoreo comunal de esta Universidad, doce ovejas propiedad del vecino Don Guillermo Urcelayeta; y, al efecto recibase la declaración que se interesa en dicha comunicación al denunciado.

Lo manda y firma el Sr. Alcalde, en la Universidad de Lezo a once de Mayo de mil novecientos veinte y seis, de que como Secretario, certifico.

El Alcalde, Mayo de 1926.

El Alcalde,

El Secretario,

Declaración del denunciado D. Guillermo Urcelayeta. Lizárazu.

En Lezo a doce de Mayo de mil novecientos veinte y seis, ante el Sr. Alcalde Don Anastasio Salaverria y Bengoechea, asistido del infrascrito

Secretario, previo aviso comparece Don Guillermo Urcelayeta y Lizarazu, mayor de edad, casado, labrador, natural y vecino de esta Universidad, habitante en el caserío Ardalacunza, e interrogado convenientemente por el Sr. Alcalde, dijo:

que no es cierto que sus ovejas hayan estado pasturando en el terreno quemado y acotado para el pastoreo comunal de Lezo, ni el día que se indica ni ningún otro y como se trata de una imputación falsa es imposible que se le pueda aprobar tal denuncia, pues está muy bien enterado de que se halla prohibida la pasturación en dicho terreno de que no penetraran sus ovejas

en el mismo.

Leída que le ha sido esta su declaración, en

ella se afirma y ratifica, y no firma por no saber, hacién-

dolo el Sr. Alcalde, de que como Secretario, certifico.

El Alcalde,

El Secretario,

que como Secretario, certifico.

El Alcalde,

El Secretario,

Declaración del

denunciado D. Guillermo

Urcelayeta. Liberau.

En Lezo a doce de Mayo de mil novecientos
veinte y seis, ante el Sr. Alcalde Don Anastasio
Salaverria y Benegas, casado, natural y
Secretario, previo aviso comparece Don Guillermo Urcelayeta y
Liberau, mayor de edad, casado, labrador, natural y
vecino de esta Universidad, habitante en el caserío Arde-
lana, e interrogado convenientemente por el Sr. Alcalde,

dijo:

que no es cierto que sus ovejas hayan estado
pastando en el terreno que me he acordado para el pastoreo
comunal de Lezo, ni el día que se indica ni ningún otro y
como se trata de una imputación falsa es imposible que se
le pueda reprochar tal denuncia, pues está muy bien enterado
de que se halla prohibida la pasturación en dicho terreno
y al tanto que el día que se me ha denunciado que no he denunciado sus ovejas

Excmo. Sr.:

Número 202.

Consecuente con lo interesado por V.E. en su atenta comunicación de fecha 6 del corriente, tengo el honor de remitirle las adjuntas diligencias instruidas con motivo de la denuncia formulada por el Celador de Montes de la cuarta Comarca don Bernardo Ceberio por haber encontrado pasturando en el terreno quemado y acotado para el pastoreo comunal de esta Universidad, doce ovejas propiedad de Don Guillermo Urcelayeta, vecino de esta localidad.

Dios guarde a V.E. muchos años.

Lezo a 14 de mayo de 1926.

El Alcalde,

Excmo. Comisión Provincial de Guipúzcoa

SAN SEBASTIÁN.

En sesión celebrada el día de hoy, la Comisión provincial ha adoptado el siguiente acuerdo:

HACIENDA MUNICIPAL

N.º 314

" Examinó S. Sa las diligencias instruídas por la Alcaldía de LEZO con motivo de la denuncia formulada por el Servicio Forestal contra el vecino don Guillermo Urceyeta, por pastoreo abusivo de 12 ovejas de su propiedad en el repoblado quemado y acotado al pastoreo comunal de aquella Universidad.

RESULTANDO que el denunciado manifiesta no es cierto que sus ovejas hayan estado pasturando en el mencionado monte ni el día que se indica ni ningún otro por lo que entiende se trata de una imputación falsa.

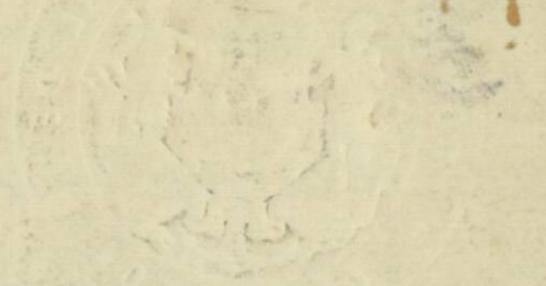
CONSIDERANDO que la declaración jurada del denunciante a tenor de lo establecido en el artículo 68 de las Ordenanzas de Montes basta para hacer fé por si; sola salvo prueba en contrario, y que existen testigos oculares del hecho que prueban la veracidad de la denuncia.

La Comisión acordó imponer al denunciado la multa de 2,50 pesetas por cabeza cuyo total de 30 pesetas deberá hacer efectivo del mismo el Sr. Alcalde de LEZO en el plazo de 20 días, entregando el 50% al Celador denunciante Sr. Ceberio y dedicando el resto a repoblaciones conforme al artículo 42 de las Ordenanzas de Montes comunales."

Lo que se comunica a V. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. muchos años.

S A N



Sebastián 25 de Junio de 1926.-

EL VICEPRESIDENTE,

[Handwritten signature]

EL SECRETARIO

Ramón de Zubeldía.

Sr. Alcalde de Lezo.-

Excmo. Sr.:

Número 286.

Refiriéndome a la atenta comunicación de V.E. fecha 25 de junio último, tengo el honor de significarle que notificado el acuerdo de esa superioridad al interesado Guillermo Urcelayta vecino de esta localidad de haber sido multado con 30 pesetas por pastoreo abusivo de 12 ovejas de su propiedad en el repoblado guernado y acotado al pastoreo comunal de esta Universidad; y requerido para que efectuare el pago de dicha multa y aún cuando ha terminado con exceso el plazo fijado de 20 días para su liquidación, se niega a abonar la multa de referencia.

Dios guarde a V.E. muchos años.

Lezo a 4 de agosto de 1926.

EL ALCALDE,

EL SECRETARIO,

EXCMA. SR. COMISIÓN PROVINCIAL DE GUIPUZCOA

SAN SEBASTIAN

Refiriéndose a la última comunicación
de V. E. fecha 15 de junio último, tengo el
honor de agradecerle que me ha
informado de que me ha remitido el
interesado.

Guillermo Urteaga vecino de esta local-
dad de haber sido unido con 30 pesetas
por concepto abono de 15 ovejas de su pr-
piedad en el repoblado guameño y acordado a

propósito normal de esta Universidad, y resuelto para
que el abono el pago de dicha multa y en cuando ha-
yéndose con efecto el pago de 30 días para
su liquidación, en vista de haberse la multa de referen-

cia.
Hago saber a V. E. que se ha
hecho a la orden de 1921.

Atentamente,
El Director.

EXCMO. SR. DIRECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE GUAYMAS

SR. URTEAGA

Local de Guameño.

En sesión celebrada el día de hoy, la Comisión provincial ha adoptado el siguiente acuerdo:

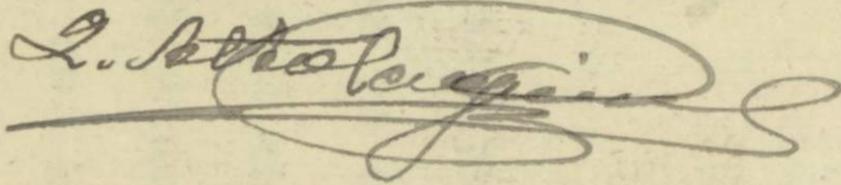
CIENDEA MUNICIPAL

" Examinó S. S^a una comunicación dirigida por la Alcaldía de Lezo en la que manifiesta que requerido el vecino Dn. Guillermo Urcelayeta para que procediera al abono de la multa que le fué impuesta el 25 de Junio último, por el pastoreo abusivo de 12 ovejas de su propiedad en el repoblado quemado y acotado al pastoreo, comunal de aquella Universidad, se niega a verificarlo y S. S^a teniendo en cuenta que ha transcurrido con exceso el plazo fijado para el abono de la multa de referencia, que asciende a 30 pesetas, acordó ordenar a aquella Alcaldía le sea cobrada dicha suma al denunciado por la vía de apremio."

Lo que se comunica a V. para su conocimiento y efectos.

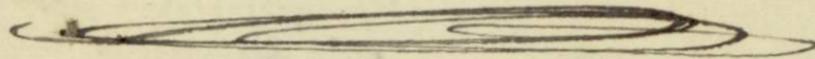
Dios guarde a V. muchos años

San Sebastián 19 de Agosto de 1926
EL VICEPRESIDENTE,



EL SECRETARIO,

Benito de Zubeldia



SR. ALCALDE DE LEZO

Don Guillermo Urcelayeta, ha depositado en esta Secretaria la cantidad de TREINTA PESETAS, para responder de la multa impuesta por la Excm. Comisión Provincial de Guipúzcoa, en virtud de la denuncia formulada por el Celador de Montes D. Bernardo Ceberio, por pastoreo abusivo de 12 ovejas propiedad del Sr. Urcelayeta, en el repoblado quemado y acotado al pastoreo comunal de esta Universidad.

Lezo a 23 de agosto de 1926.

El Secretario,

EL SECRETARIO,

Recibi
Cargado 21 de Agosto 1926

Don Guillermo Urteaga, ha depositado en esta Secretaría
la cantidad de TREINTA PESOS, para responder de la multa impues-
ta por la R. M. Comisión Provincial de Guipúzcoa, en virtud de la
denuncia formulada por el Caudal de Montes D. Bernardo Gorbis,
por pastores abusivos de las ovejas propiedad del Sr. Urteaga,
en el repoblado de... y sección al pastoreo comunal de esta

Universidad.

Lezo a 23 de agosto de 1926.

El Secretario,

Comunicación 11 de octubre 1926

Autorizo al miquelepe
Don Jose Ayerdi para que cobre las 5 ptes.
en la Secretaria del Ayuntamiento de la
Universidad de Lezo, que me corresponden
de la denuncia de Don Guillermo Urteaga
vecino de la misma.

Y para que este en Lezo
a 23 de Setiembre de 1926

Recibi

José Ayerdi

El Celador de rentas provinciales
Bernardo Lebera

9 de Diciembre de 1926

For [unclear] Receipts

[Large handwritten signature]

on [unclear]

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side]



En sesión celebrada el día de hoy, la Comisión provincial ha adoptado el siguiente acuerdo:

HACIENDA MUNICIPAL

" EXaminó S. S. a la denuncia que formula el Celador de Montes de la cuarta Comarca, según la cual, el día 2 del corriente, encontró pasturando abusivamente 33 y 2 cabezas de ganado lanar en terrenos comunales de la Universidad de Lezo, propiedad de don José Cruz Lopetegui y don Nicolás Lopetegui, acordando que por la Alcaldía de Lezo se instruyan las oportunas diligencias oyendo a los denunciados y se remitan a esta Comisión para que en su vista pueda resolverse lo que proceda. "

Lo que se comunica a V. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. muchos años.

San Sebastián 9 de Diciembre de 1926
EL VICEPRESIDENTE ACCTAL,

Juan Gordon

EL SECRETARIO,

Resolución de Lezo.

Sr. Alcalde de Lezo.-



In sesión celebrada el día de hoy, la Co-
misión provincial ha acordado el siguiente
acuerdo:

Examinado el expediente que forma el
Informe de Montaña de la Comarca de...
la cual, el día... el terreno...
también... y...
de... propiedad de don...
y don... acordando que por la
Alcaldía de... se instruya la oportuna
obligación... y se re-
mita a esta Comisión para que en su vista
pueda resolver lo que proceda.

Lo que se comunico a V. para su conocimiento
y efecto.

Dice Garde a V. en...
San Sebastián 3 de Diciembre de 1928

EL VICERESIDENTE ACORDADO

EL SECRETARIO

Dr. Alcide de Irujo

2-5
No es grato devolver a Vd. adjunto
su atenta Excmo. Sr. : de fecha 14 del

actual, debidamente diligenciada, una
En contestación a su atenta ofi-

cio de V.E. de fecha 9 de diciembre
último, tengo el honor de manifestar-
le que notificado a los denunciados
Don José Cruz Lopetegui y D. Nicolás
Lopetegui la denuncia de haber encon-
trado el Celador de Montes 33 del pri-
mero y 2 del segundo, cabezas de gana-
do lanar, pasturando abusivamente en
terrenos comunales : los denunciados
confiesan la veracidad de dicha denun-
cia, si bien en su descargo alegan que
si el referido ganado ha penetrado en
terrenos comunales cerrados al pasto-
reo ha sido por haber auyentado unos
perros dicho ganado.

Dios guarde a V.E. muchos años.

Lezo a 8 de enero de 1927.

El Alcalde,

SR. ALCALDE DE LA VILLA DE

ARRUAZU (NAVARRA)

Excmo. Comisión Provincial de Guipúzcoa.

San Sebastián

El Alcalde,

Leza a 8 de enero de 1937.

Dios Guarde a V.E. muchas años.

Porque dicho es.

Por lo que he de haber advertido que

terceros comunales exceden al pre-

si el referido fondo ha penetrado en

este, el bien en su descargo aligeran que

conflicta la veracidad de dicha deman-

deraciones comunales; los demandados

de parte, procurando su cumplimiento en

mero y a del segundo, cabeza de San-

trán el Colador de Montes 33 del pri-

topografía la demanda de haber encon-

Don José Cruz Lopezaga y D. Nicolás

la que notificado a los demandados

último, tanto el honor de manifestar-

de de V.E. de fecha 9 de diciembre

En contestación a su atento ofi-

Excmo. Sr. :

Núm. 8.

MINISTERIO NACIONAL
DE
INGENIEROS DE MONTES

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y FISCALIA

Núm. 257

Me es grato devolver a Vd. adjunto su atenta comunicación de fecha 14 del actual, debidamente diligenciada, una vez citado en forma legal al vecino de esta localidad Don Gaspar Sarasua, para que el día 28 del corriente y hora de las 17 comparezca en esa Casa Consistorial a contestar la denuncia formulada por el servicio forestal contra el mismo por pastoreo abusivo de su ganado en el monte Aralar.

Número 257.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Lezo a 24 de agosto de 1927.

EL ALCALDE,

Impongo a los denunciados las multas e indemnizaciones por daños y perjuicios que en el estado se expresan, debiendo hacerse efectivas las multas en papel de pagos al Estado, en un plazo que no exceda de 15 días, debiendo prevenirles que, transcurrido que sea este plazo, quedan incurso en el apremio de 5 por 100 diario, continuándose por la Jefatura del Distrito la tramitación hasta su definitiva efectividad, e ingresando el importe de las indemnizaciones en la Delegación de Hacienda de ~~Lezo~~ acudiendo, si necesario fuera, al Juzgado correspondiente, en armonía con lo dispuesto en los artículos 60 al 63 del mencionado Real decreto

SR. ALCALDE DE LA VILLA DE ~~Lezo~~ ARRUAZU (NAVARRA)

Me es grato devolver a Vd. adjunto
 su atenta comunicación de fecha 14 del
 actual, debidamente diligenciada, una
 vez coteada en forma legal al vecino
 de esta localidad Don Gaspar Sarasa,
 para que el día 28 del corriente y hora
 de las 17 comparezca en esa Casa Con-
 sistorial a contestar la denuncia for-
 mulada por el servicio forestal contra
 el mismo por pastoreo abusivo de su
 ganado en el monte Arriar.

Número 287.

Dios Guarde a Vd. muchos años.
 Lezo a 24 de agosto de 1927.

EL ALCALDE.

SR. ALCALDE DE LA VILLA DE
 ARRUAZU (NAVARRA)

CUERPO NACIONAL
DE
INGENIEROS DE MONTES

DISTRITO DE NAVARRA Y VASCONGADAS

Núm. 4180

En el expediente instruido contra los individuos que al dorso se expresan, en virtud de la denuncia formulada por el *Sobreguarda*

Miguel Zupiarre
el día de *14* de *Agosto* de *1927*
por *pastoreo abusivo de Heberas de ganado vacuno en el acotado*
en el monte *"Aralar"*

del Estado, en uso de las facultades que me confiere el art. 5.º del Real decreto de *4* de febrero de *1927* *el Sr. Gobernador* he acordado la siguiente providencia:

Resultando probados los hechos que motivan la denuncia, y vistos los artículos *8.º 10 11* y *concordante* del Real decreto de 8 de mayo de 1884

impongo a los denunciados las multas e indemnizaciones por daños y perjuicios que en el estado se expresan, debiendo hacerse efectivas las multas en papel de pagos al Estado, en un plazo que no exceda de 15 días; debiendo prevenirles que, transcurrido que sea este plazo, quedan incurso en el apremio de 5 por 100 diario, continuándose por la Jefatura del Distrito la tramitación hasta su definitiva efectividad, e ingresando el importe de las indemnizaciones en la Delegación de Hacienda de *Navarra* acudiendo, si necesario fuera, al Juzgado correspondiente, en armonía con lo dispuesto en los artículos 60 al 63 del mencionado Real decreto de 8 de mayo de 1884.

Se previene a V. que la notificación de esta providencia debe hacerse, según lo dispuesto en la legislación vigente, en un plazo que no exceda de 3 días, haciéndose saber al propio tiempo a los multados, que según lo dispuesto en el ^{citado} Real decreto de ~~14~~ de febrero de 1927 las providencias de los Ingenieros Jefes de Montes, por infracciones de la legislación del Ramo, sólo son apelables ante el Ministerio de Fomento, dentro del término de 15 días contados desde la fecha de la notificación, debiendo cursarse la instancia por conducto de la Jefatura, acompañando a la misma el justificante de haberse depositado en metálico, en la sucursal de la caja de depósitos de la provincia, el importe total de los daños causados según tasación, y el de la 5.ª parte de la multa impuesta, a responder del resultado del recurso; previniéndoles además que no se dará curso si no se llenan estos requisitos y si se presenta fuera del plazo señalado, o no se precisa clara y terminantemente la infracción de las disposiciones del Ramo que los motiven, bien sean relativas a la imposición de las responsabilidades, bien al procedimiento seguido para depurarlas.

Lo que comunico a V. para su conocimiento y el de los interesados, debiendo darme cuenta de haber hecho la notificación en la forma prevenida, tan pronto como sea evacuada, para que surta en el expediente de su razón los efectos oportunos.

Dios guarde a V. muchos años.

Pamplona 2 de Septiembre
de 1927

El Ingeniero Jefe,

Luis G. Piana

(1) en el caso de disconformidad con la Jefatura de Montes, y en caso de conformidad ante el Tribunal provincial de contencioso administrativo; y según se previene en el Real decreto de 9 de febrero de 1905, habrán de interponerse la apelación por parte de los multados.

Número 140

PROVIDENCIA.- Cúmplase lo dispuesto por el Sr. In-
geniero Jefe de Móntes en su oficio
de 2 de Septiembre de 1927, dando co-
nocimiento al interesado de la resolu-
ción acordada, y remítase al Distrito
Forestal el presente oficio diligenci-
ado.

Lezo a 5 de Septiembre de 1927.

EL ALCALDE,

DILIGENCIA DE NOTIFICACION.- En el día de hoy, por mí el
infrascrito Secretario ha sido notifi-
cado el contenido de la comunicación
de referencia, al vecino de este pue-
blo Don Gaspar Sarasua, dándole lectu-
ra de la misma, y como justificante de
quedar enterado firma conmigo de que
certifico.

Lezo a 5 de Septiembre de 1927.

Tengo el honor de remitir a

V. S. las adjuntas diligencias acre-

ditativas de haberse verificado la

notificación en la forma prevenida a

al vecino de esta localidad D. Gaspa

par Sarasua de todo el contenido de

su atento oficio num.º 4580 de fecha

2 del actual.

Dios guarde a V. S./muchos años.

Lezo a 5 de Septiembre de 1927.

EL ALCALDE,

DILIGENCIA DE NOTIFICACION.

El infrascrito Secretario ha sido notifi-

cado el contenido de la comunicacion

de referencias, al vecino de este pue-

blo Don Gaspar Sarasua, dándole lectu-

ra de la misma, y como justificante de

Dios guarde a V. muchos años.

de 1927

El Ingeniero Jefe,

Luis de ...

SR. INGENIERO JEFE DEL DISTRITO FORESTAL DE NAVARRA Y

VASCONGADAS.

PAMPLONA

REFLECTION ONE BY Q1B

RESPONSIBILITIES IMPDET	Mota	EXPIRY
Admission	Date	Date
1990	1990	1990



Ruego a V. tenga la bondad
de ordenar sea entregada la adjunta
cédula de citación a D. Gas.
par Sarana, resi
dente en Lero (Quipur
eva)

vecino de esta localidad, y una vez
diligenciada la duplicada, devolvér-
mela, quedando yo obligado a lo
propio en casos análogos.

Dios guarde a V. muchos años.

Lacunza a 26 de septiembre

de 1927

El Alcalde,

Lucas Alegria



Sr. Alcalde de Lero (Quipur eva.)

Conforme se interesa en su
atento oficio de fecha 26 del ac-
tual, me es grato devolver a Vd. de-
bidamente diligenciada, la cédula de
citación, después de hecha entrega
de la duplicada a Don Gaspar Sarasua
Número 287. Vecino de esta Universidad, a quién
se le cita como denunciado a juicio
gubernativo por infracción de Regla-
mento de Montos.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Lezo a 23 de Septiembre de 1927.

EL ALCALDE,

SR. ALCALDE DE L A C U N Z A

Tengo el honor de devolver a V.S. debidamente diligenciada su atenta comunicación de fecha 7 del actual, después de haber notificado su contenido al vecino de esta localidad Don Gaspar Sarasua y que se refiere a la multa de 27 ptas. e indemnización de 105 ptas. impuestas al mismo por pastoreo abusivo de 9 vacuno y 3 crias de leche en el monte Aralar.

Número 297.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Lezo a 12 de octubre de 1927.

EL ALCAIDE.

Sr. Ingeniero Jefe de Montes del Distrito de Navarra y Vascongadas. PAMPLONA